

de Duque de Miranda, con Grandeza de España, a favor de don José Javier de Silva y Mendaro, por fallecimiento de su padre, don Luis de Silva y Azlor de Aragón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 17 de julio de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

15395 *ORDEN de 17 de julio de 2000 por la que manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa María del Villar, a favor de don Alvaro Quiroga Churruca.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa María del Villar, a favor de don Alvaro Quiroga Churruca, por fallecimiento de su hermano, don Diego Quiroga Churruca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 17 de julio de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

15396 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2000, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas de la empresa «Jurica, Sociedad Anónima».*

El Ministro de Hacienda, con fecha 14 de julio de 2000, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de todas las Administraciones Públicas de la empresa «Jurica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de La Habana, número 134 B, como responsable de haber incurrido en la causa g) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de cinco años.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

15397 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, a los Premios «Fernando Albí», modalidades nacional e internacional, convocados por la Diputación Provincial de Alicante en 1999, para su concesión en el año 2000.*

Vista la instancia formulada por la Diputación Provincial de Alicante, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal P0300000G, presentada por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 16 de febrero de 2000, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), a los Premios «Fernando Albí», modalidades nacional e

internacional, correspondientes a la convocatoria de 1999 para su concesión en el año 2000.

Vistos, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 16 de febrero de 2000, y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base sexta de la convocatoria, tendrá lugar en el mes de julio de 2000, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el objeto perseguido por la Diputación Provincial de Alicante, al convocar los Premios «Fernando Albí», modalidades nacional e internacional, es el de estimular los estudios y la investigación en el ámbito de la Administración Local premiando, sin contraprestación alguna, un trabajo de investigación referente a dicha modalidad de Administración, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias»;

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del Premio se hizo público en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que de la documentación obrante en el expediente se desprende que los trabajos que se presentan a los Premios «Fernando Albí», modalidades nacional e internacional, se han ejecutado con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que según establece la base primera de la convocatoria los premios se convocan en dos modalidades, una de carácter nacional y otra de carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, las bases de la convocatoria de los premios no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de los trabajos premiados y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllos, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece en el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios «Fernando Albí», en sus modalidades nacional e internacional, convocados por la Diputación Provincial de Alicante en 1999 para su concesión en el año 2000.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó